



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Canchas Suprapadel - Lomas de Mirasur

DFZ-2025-2150-IX-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	LUIS MUÑOZ FONSECA	
Elaborado	LUIS MUÑOZ FONSECA	

JUNIO 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Canchas Suprapadel - Lomas de Mirasur	
Región: Región de la Araucanía	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Valle de Robles 961, , Temuco, Región de la Araucanía
Provincia: Cautín	
Comuna: Temuco	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: AUSTRAL PADEL CLUB SPA	RUT o RUN: 77507427-2
Domicilio titular(es): Gabriela Mistral s/n Lt V3 (PTE), Temuco, Región de la Araucanía	Correo electrónico: muribe@suprapadel.cl
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados				
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución
1	NE	38	2011	MMA
ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES				

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
37	IX	2025



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
D.S. N°38/2011 MMA																			
Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1																			



Hechos constatados

En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizaron las siguientes mediciones de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2):

Tabla 1. Datos mediciones.

Medición	Fecha	Hora	Período	Organismo	Fuentes
R-1 - 1	21-03-2025	21:50	Nocturno	SMA	Ruido de paleteo y personas conversando en el sector colindante con los vecinos de calle la Vertiente
R-2 - 1	21-03-2025	22:11	Nocturno	SMA	Ruido de paleteo, algunos gritos y conversación de personas en sector que colinda con viviendas de calle La Vertiente

1. Con fecha 04 de febrero de 2025 ingresa denuncia ciudadana remitida por el Comité de seguridad ciudadana Lomas de Mirasur de Temuco, la cual indica diferentes aspectos asociados a la Cancha de Padel según detalle adjunto:
 - Cancha que está cerca de las viviendas, con el permanente ruido del impacto de la pelota sin ningún aislamiento acústico.
 - Conjunto de negocios que emiten música a alto volumen desde las 7:00 a las 23:00 hrs
 - Desarrollo de clases de distintos deportes como zumba con uso de música a alto volumen
 - Emisión de ruido propio de la distensión de la actividad deportiva de grupo, que se escucha permanentemente en las viviendas, ya que no existe ninguna barrera acústica.
1. Esta denuncia y sus anexos fueron registrados con ID: 37-IX-2025 (Anexo 1)
2. Se procede a emitir Resolución Ex. N°11/2025 de fecha 05 de febrero del año 2025 (Anexo 2) dirigida al Titular de la U.F. informando sobre denuncia presentada y advirtiendo sobre eventuales infracciones requiriendo por lo tanto informar respecto a fuentes de ruido de la actividad denunciada y medidas correctivas.
3. El titular remite respuesta (Anexo 2) indicando en términos resumidos como medidas mitigatorias lo siguiente:
 - Eliminación del equipo de música durante la semana y fines de semana en horario de 21:00 a 07:00 hrs, respecto al TV se mantendrá volumen moderado
 - No se programarán actividades con música ni a viva voz en horario posterior a las 21:00 hrs



- Capacitación e instrucción a los anfitriones para la implementación de dichas medidas con registro en libro de novedades de estas charlas
 - Evaluar la asesoría de un especialista acústico por parte de la SMA para buscar medidas efectivas para el control de ruidos.
 - Plantar vegetación como arboles o arbustos de rápido crecimiento y frondosos que sirvan como barrera natural de ruidos
 - Instalar un alero de estructura liviana de PVC a lo largo del galpón en un plazo no superior a 45 días
1. De los antecedentes entregados y su análisis, se debe indicar que no se presenta especificación técnica alguna más allá de un toldo de material liviano de PVC no precisando antecedente alguno que de cuenta de su efectividad o análisis de mitigación, no comprometiéndose siquiera una medición de ruidos por lo cual las medidas se establecen como de nulo o mínimo impacto en el objetivo de dar cuenta de las molestias generadas a vecinos. De hecho, la implementación de vegetación resulta impracticable por el tiempo requerido para el objetivo propuesto siendo por lo tanto considerada como información dilatoria sin un objetivo claro y preciso.
 2. Con fecha viernes 21 de marzo de 2025, se procede a realizar una medición de ruidos en dos vecinos de la Cancha de Pádel, ambos ubicados en forma colindante a las canchas, conforme al plano remitido por el Titular en su respuesta al requerimiento de información (Anexo 2)
 3. Se coordina la actividad con ambos vecinos según consta en Acta de IA (Anexo 3) en donde las condiciones de funcionamiento de la UF son las siguiente (según consta en Acta de IA):
 - *El contexto de la Unidad Fiscalizable al momento de iniciar las mediciones es el ruido de paleteo de una dupla que se encuentra en el interior, no se percibe música no obstante existen ruidos asociados a personas que se ubican en la zona colindante con vecinos denunciantes que son parte de los asistentes.*
1. Se realiza la notificación de Acta de IA mediante Ord. OAR N° 70/2025 de fecha 24.03.2025 y emite Carta OAR N° 3/2025 de fecha 25.03.2025 en donde se informa al Titular sobre el resultado de la medición realizada la cual establece una superación de 11 dB. En receptor R-2, toda documentación adjunta al expediente. (Anexo 3)
 2. A la fecha del informe y transcurridos 3 meses desde la toma de conocimiento de la superación, se informa por parte de contacto realizado con vecinos que la actividad continua sin mejoras a la fecha, no existiendo respuesta o un plan de mitigación presentado por el Titular ante la superación, lo anterior pese a contacto telefónico del Titular al día siguiente de la notificación de la superación en donde informa que se presentaría en la oficina regional, acción que no se concretó.

Con base en las mediciones realizadas, se obtienen los siguientes resultados:

Tabla 2. Resultados mediciones.



Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
R-1 - 1	43	No se percibe	Zona II	ZH3	Temuco	Nocturno	45	No Supera
R-2 - 1	56	No se percibe	Zona II	ZH3	Temuco	Nocturno	45	Supera



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 11 dBA en la ubicación del Receptor R-2, por parte de Actividad de Esparcimiento - Recinto deportivo que conforma(n) la fuente de ruido identificada. De las acciones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente se establece la superación de los límites nocturnos para zona II por la Cancha Suprapadel de Temuco, la cual presentó una superación de 11 dB del límite nocturno conforme los hechos descritos en el Acta de IA de medición de 21 de marzo del año 2025. A la fecha del presente informe no existen medidas mitigatorias objetivas y efectivas informadas a la Superintendencia del Medio Ambiente ante la superación por parte del Titular, existiendo una acción dilatoria en base a la primera respuesta al Requerimiento de información de la denuncia presentada y una falta de colaboración a la fecha del presente informe.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta IA SUPRAPADEL medición 21.03.2025
2	Reporte Técnico #1925

